

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES EN MODALIDAD 100% EN LÍNEA

TÍTULO I CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento rige la relación de la Comunidad Estudiantil con la Universidad y con el resto de la comunidad universitaria. Todo estudiante deberá observar estrictamente las disposiciones vigentes; su desconocimiento en ningún caso excusa su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- Podrá inscribirse como estudiante para formar parte de la Comunidad Estudiantil, quien cumpla con los requisitos académicos y administrativos necesarios para su admisión.

ARTÍCULO 3.- La Vice-Rectoría Académica será la instancia responsable de brindar atención a los asuntos académicos de la Comunidad Estudiantil, ya sea de manera directa o por conducto de las Jefaturas de Carrera.

ARTÍCULO 4.- El Departamento de Servicios Escolares será la instancia responsable de brindar atención a los asuntos administrativos de la Comunidad Estudiantil, bajo la coordinación y supervisión de la Vice-Rectoría Académica.

CAPÍTULO II DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5.- Para ser estudiante en Modalidad 100% en Línea se requiere:

- I. Preinscribirse a través de la plataforma Aula Virtual.
- II. Subir a la plataforma Aula Virtual los siguientes documentos actualizados, descargados de la página oficial de la dependencia que los genera o escanear solo aquellos que no existan en formato digital.
 - a. Acta de Nacimiento
 - b. Certificado de Bachillerato
 - c. CURP
 - d. Comprobante de Domicilio
 - e. Fotografía digital tamaño infantil blanco y negro de frente con vestimenta clara.

ARTÍCULO 6.- Quienes procedan de instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) dentro del Sistema Educativo Nacional deberá subir a la plataforma Aula Virtual el certificado de estudios de nivel medio superior, debidamente legalizado por las autoridades correspondientes de la entidad federativa en donde haya cursado sus estudios.

ARTÍCULO 7.- Aspirantes que hayan realizado sus estudios de nivel medio superior en el extranjero deberán subir a la plataforma Aula Virtual su documentación debidamente legalizada por las autoridades del país donde hayan realizado sus estudios, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y demás autoridades que intervengan en dicho proceso. Asimismo, deberá obtener la resolución de revalidación de estudios emitida por la autoridad educativa competente en el ámbito estatal o federal.

ARTÍCULO 8.- Al término de la vigencia de un plan de estudios, los estudiantes de esa última generación que adeuden asignaturas tendrán un ciclo escolar para regularizar su situación a través de cualquiera de las siguientes opciones, siempre y cuando las condiciones de la Universidad lo permitan:

- I. En caso de que haya cursos de verano, obligatoriamente deberá cursarlos y aprobarlos.
- II. Sujetarse al proceso de equivalencia de conformidad con el nuevo Plan de Estudios y a las disposiciones vigentes en la Universidad.

ARTÍCULO 9.- Cuando se compruebe la falsedad de documentos entregados y por los cuales haya obtenido su incorporación a la Universidad, se cancelará la inscripción y serán nulos todos los actos derivados del mismo, sin perjuicio de que la Universidad ejerza las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 10.- La reinscripción se deberá realizar directamente por la parte interesada en la plataforma Aula Virtual, dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades Escolares vigente.

ARTÍCULO 11.- Para poder inscribirse al semestre “A” de cada ciclo escolar, deberán haber aprobado los créditos del ciclo escolar anterior o no aprobar, como máximo, una asignatura de los últimos tres semestres.

Tratándose del semestre “B” sólo podrán inscribirse quienes hayan acreditado el ciclo escolar anterior o no hayan aprobado como máximo dos asignaturas de los últimos tres semestres.

ARTÍCULO 12.- Se entenderá que la reinscripción es condicionada en el caso de que se encuentre pendiente la entrega de calificaciones de exámenes extraordinarios o especiales, por parte del personal académico, con base en el Calendario de Actividades Escolares vigente.

La reinscripción condicionada se cancelará en caso de que un estudiante no haya aprobado las asignaturas, conforme se establece en el Artículo 11.

Los efectos de la cancelación de una reinscripción condicionada están referidos en los Artículos 15 y 18 del Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Se entenderá que un estudiante renuncia a su derecho de reinscripción cuando no realice o no concluya dicho trámite, en los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Escolares vigente.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD Y PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 14.- La calidad de estudiante se conserva durante su trayectoria escolar, desde que se inscribe hasta haber cubierto todos los créditos del plan de estudios y como estudiante que ha egresado, hasta la obtención del título profesional. En ambos casos siempre y cuando cumpla con todas las disposiciones de la normatividad académica y administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 15.- Son causas de baja definitiva y como consecuencia la pérdida de la calidad de estudiante:

- I. La solicitud escrita y voluntaria presentada al Departamento de Servicios Escolares.
- II. Que no apruebe sus asignaturas dentro del período que debe hacerlo.
- III. Que una vez autorizada una baja temporal y cumplida su vigencia no se reincorpore a la Universidad para la continuación de sus estudios.
- IV. Quien no haya aprobado alguna asignatura después de haber agotado todas sus oportunidades.
- V. Que las faltas graves cometidas deriven en su expulsión.

ARTÍCULO 16.- Quien solicite voluntariamente su baja definitiva, podrá pedir a la Vice-Rectoría Académica su reincorporación por única ocasión a la Universidad, para la continuación de sus estudios, misma que se presentará para la aprobación del Consejo Académico. Continuará su reinscripción siempre y cuando:

- I. Durante su permanencia anterior haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 23.
- II. Su ausencia no haya excedido dos años, de tal manera que el tiempo total de su permanencia en la Universidad se rija por lo estipulado en el Artículo 19 del presente Reglamento.

En casos excepcionales el Consejo Académico analizará las solicitudes de reincorporación de estudiantes no regulares que hayan solicitado voluntariamente su baja definitiva, considerando los criterios de temporalidad del párrafo anterior.

ARTÍCULO 17.- Cuando se haya autorizado una baja definitiva solicitada voluntariamente, se podrá solicitar su ingreso a la Universidad para cursar una nueva carrera, se le permitirá su reinscripción por única ocasión, con autorización del Consejo Académico. Para este caso, el Departamento de Servicios Escolares asignará un nuevo número de matrícula y su permanencia en la última carrera elegida no excederá el tiempo estipulado en el Artículo 19.

ARTÍCULO 18.- Son causas de baja temporal, sin pérdida de la calidad de estudiante:

- I. La petición expresa, independientemente de la causa que origine tal solicitud.
- II. Que la persona solicitante no realice el proceso de su reinscripción dentro del plazo que establezca el Calendario de Actividades Escolares vigente.
- III. Quien no cumpla con lo que estipula el Artículo 11 del presente Reglamento.
- IV. La comisión de una falta no grave.

La baja temporal no excederá del periodo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- El tiempo límite para permanecer como estudiante en Modalidad 100% en Línea en la Universidad es de dos años adicionales al contemplado en el plan de estudios. En este lapso se computarán los períodos de baja temporal y definitiva. Sólo con autorización del Consejo Académico y por una sola vez, se podrá extender su permanencia sin que exceda un año.

**TÍTULO II
CAPÍTULO I
DEL PROCESO EDUCATIVO Y SUS FINES**

ARTÍCULO 20.- Es el proceso mediante el cual la o el estudiante se instruye y se forma para dar soluciones innovadoras a problemas y necesidades del campo profesional, con un sentido de corresponsabilidad social.

En cuanto a sus fines, son formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de Oaxaca y del país, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora.

El proceso educativo está estructurado en ciclos escolares anuales. Cada ciclo comprende el semestre "A" y el semestre "B". Su calendarización es aprobada por el Consejo Académico.

**TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL**

ARTÍCULO 21.- Todo miembro de la Comunidad Estudiantil tiene derecho a:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso.
- II. Gozar del respeto de sus derechos humanos, inclusión, respeto de la diversidad sexual, género, etnia, población afromexicana establecidos en la normativa vigente.
- III. Recibir educación técnica superior y superior de excelencia.
- IV. Participar en actividades académicas, con igualdad de oportunidades y sin distinciones.
- V. Recibir una educación libre de discursos de odio, discriminación, clasismo, racismo o misoginia.
- VI. Contar con espacios universitarios libres de violencia dentro de las instalaciones y en los espacios extramuros; contar con la gestión de la Universidad ante las autoridades locales.
- VII. Contar con la protección de sus datos personales y sensibles que hayan proporcionado a la Universidad conforme a la Ley de Protección de Datos Personales.
- VIII. Contar con mecanismos de protección y denuncia de todos los tipos y modalidades de violencia en específico por razones de género, con especial interés en la que se ejerce contra las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social.
- IX. Desarrollar sus actividades académicas en un entorno libre de violencia y que fomente la igualdad sustantiva entre la comunidad universitaria.
- X. Conocer al inicio de cada semestre el programa de estudios de cada asignatura, la bibliografía, las modalidades del proceso educativo y las formas de evaluación.
- XI. Recibir asesorías por parte del personal académico durante el proceso educativo.
- XII. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los programas de estudios aprobados oficialmente por el Consejo Académico.
- XIII. Recibir toda la información relacionada con los trámites escolares y los servicios educativos que presta la Universidad, así como el acceso a los mismos, por las áreas competentes.
- XIV. Recibir oportunamente la credencial digital de estudiante con los datos personales y de matrícula que lo acredita como tal, por parte del Departamento de Servicios Escolares.
- XV. Cursar dos veces como máximo la misma asignatura durante todo el plan de estudios. Una primera vez cuando la cursa y, la otra, en caso de no haberla aprobado la primera vez.
- XVI. Realizar su servicio social de acuerdo con los programas disciplinarios, inter y multidisciplinarios que sean acordes con su formación profesional, en organizaciones e instituciones públicas, con el visto bueno de la Jefatura de Carrera y la autorización de la Vice-Rectoría Académica.

XVII. Realizar su servicio social cuando tenga cubierto como mínimo el 50% de los créditos de su plan de estudios y realice los trámites administrativos a través de la plataforma Aula Virtual.

ARTÍCULO 22.- Un estudiante tendrá derecho a ser incluido en las actas de evaluación cuando haya realizado de manera oportuna los procedimientos establecidos para la aplicación de exámenes extraordinarios y especiales y haya efectuado el pago respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de la Comunidad Estudiantil:

- I. Guardar dentro y fuera del recinto universitario, así como en el servicio social, una conducta digna y respetuosa hacia las autoridades académicas, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores universitarios en general.
- II. Respetar los derechos humanos, dignidad, integridad e inclusión de la diversidad sexual, género, etnia y población afromexicana de la Comunidad Universitaria, establecidos en la normatividad vigente.
- III. Participar en actividades educativas sin discursos de odio, discriminación, clasismo, racismo o misoginia.
- IV. Mantener un comportamiento y actitudes libres de violencia dentro de las instalaciones y en los espacios extramuros.
- V. Mantener un entorno libre de violencia e igualdad sustantiva entre la comunidad universitaria.
- VI. Realizar oportunamente los trámites administrativos y académicos relacionados con su proceso educativo, de acuerdo con el Calendario de Actividades Escolares vigente publicado en la página oficial de la Universidad.
- VII. Aprobar las asignaturas del plan de estudios.
- VIII. Presentar las evaluaciones extraordinarias y especiales, que en su caso procedan, en las fechas, lugares y horarios publicados en la plataforma Aula Virtual, con base en el Calendario de Actividades Escolares vigente.
- IX. Realizar el Servicio Social en los términos fijados por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, así como la normatividad universitaria.
- X. Las demás que señale la normatividad y autoridades universitarias.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

ARTÍCULO 24.- No podrán utilizar las instalaciones o los servicios que presta la Universidad para la realización o promoción de eventos sociales, políticos o religiosos.

ARTÍCULO 25.- Queda estrictamente prohibido usar el nombre, escudo, lema, fotografías, material filmico, videográfico o cualquier documento oficial de la Universidad para fines comerciales, políticos, religiosos o diferentes a los objetivos de la institución.

ARTÍCULO 26.- Requerirán autorización previa por escrito de la Vice-Rectoría Académica o de la Vice-Rectoría de Administración, según sea el caso, para distribuir o publicar en medios de comunicación todo tipo de desplegados, invitaciones, convocatorias, revistas o carteles con el nombre y/o escudo de la Universidad.

ARTÍCULO 27.- Son faltas graves:

- I. Los delitos establecidos en el Código Penal Federal y en el Estatal.
- II. Las que así sean consideradas por el Decreto de Creación de la Universidad.
- III. La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas.
- IV. Los actos de violencia física o verbal contra los miembros de la comunidad universitaria en general, incluyendo la violencia por razón de género, el acoso y hostigamiento sexual.
- V. El uso del patrimonio universitario para fines personales o distintos de los objetivos de la Universidad.
- VI. La falsificación de documentos, el fraude escolar y la suplantación de personalidad física o jurídica. Entendiéndose por fraude escolar el uso de artificios, engaños o maquinaciones que conducen al error del personal académico, autoridades académicas y/o administrativas, con el fin de obtener algún beneficio escolar.

Las no previstas en el presente reglamento que serán de conocimiento y resolución por parte del Consejo Académico

ARTÍCULO 28.- En caso de la presunta comisión de faltas graves atribuibles a algún miembro de la comunidad estudiantil, recibida por cualquier canal institucional se dará vista a la Vice-Rectoría Académica.

- I. Para efectos administrativos el Departamento de Servicios Escolares llevará el control de las quejas presentadas y se integrarán al expediente.
- II. La Vice-Rectoría Académica en consulta con la oficina del Abogado General o Asesor Jurídico evaluarán la gravedad de la falta y por escrito se determinará la procedencia de la integración de la comisión investigadora respectiva. Al día siguiente hábil dicho estudiante será notificado por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 29.- La o el estudiante que sea acusado de una falta, tiene derecho a ser escuchado y a argumentar en su defensa. Salvo en los casos establecidos en las facciones I, II y VI del Artículo 27, podrá seguir realizando sus actividades mientras se determina su situación académica.

ARTÍCULO 30.- En su relación con la comunidad universitaria, la o el estudiante deberá conducirse en todo momento con respeto, cortesía y buen trato, evitando conductas que lesionen o debiliten la estabilidad y la paz de la Universidad.

Queda estrictamente prohibida cualquier expresión de violencia sea de carácter escolar, física, emocional, más aún aquellas que atenten contra la dignidad humana de las personas, particularmente por razón de género, por hostigamiento y acoso sexual o cualquier otro tipo de discriminación.

Su ejecución y expresión será motivo de suspensión o separación definitiva de la Universidad, según la gravedad de esta.

ARTÍCULO 31.- En caso de que los estudiantes en Modalidad 100% en Línea ingresen a las instalaciones de la Universidad, adicionalmente a los artículos de este Reglamento, deberán cumplir con todos los artículos del Reglamento de Estudiantes de Licenciatura que apliquen durante su estancia en la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Según la gravedad de la falta, se podrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- II. Negación de créditos o cancelación de los concedidos.
- III. Suspensión temporal hasta por un año.
- IV. Expulsión.

ARTÍCULO 33.- Todo miembro de la Comunidad Estudiantil dispondrá de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el inicio del procedimiento instaurado en su contra, con motivo de la falta que se le atribuye para aportar elementos en su defensa. Transcurrido dicho plazo se tendrá por perdido tal derecho y los órganos universitarios resolverán conforme a los elementos de convicción de que dispongan. Habiendo presentado pruebas serán valoradas por la Comisión Investigadora, integrada para continuar con el procedimiento.

Para el desahogo de la fase probatoria se contará con un plazo máximo de diez días hábiles, agotada esta fase se emitirá en un término de cinco días hábiles la recomendación correspondiente al Consejo Académico para su conocimiento y resolución.

ARTÍCULO 34.- Para la aplicación de la sanción contenida en la fracción I del Artículo 43, sin perjuicio del derecho de audiencia del estudiante, será competencia de la Vice-Rectoría Académica, en acuerdo con la Rectoría, conocer de los hechos y resolver la procedencia o improcedencia de dicha sanción. Lo anterior a petición de la Jefatura de Servicios Escolares, Jefaturas de Carrera, Direcciones de Instituto o Vice-Rectorías Académica o de Administración, previa investigación.

ARTÍCULO 35.- Al tercer reporte que documente tres faltas no graves, se aplicará la sanción a que se refiere la fracción I del Artículo 32.

ARTÍCULO 36.- Para la imposición de las sanciones en faltas graves o reincidencia persistente de faltas no graves, se deberá considerar:

- I. La naturaleza de la falta.
- II. El desempeño académico durante su formación académica en la Universidad.
- III. La repercusión de la falta en su formación académica.
- IV. Los motivos que impulsaron al estudiante a cometer la falta.
- V. Las circunstancias externas de ejecución de la falta.
- VI. El daño causado al cometer la falta.
- VII. La factibilidad de la reparación del daño.
- VIII. La intención del estudiante en el momento de cometer la falta.
- IX. Su impacto en la comunidad universitaria.

**TÍTULO V
CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 36.- La evaluación tiene como propósito fundamental que el personal académico tenga elementos objetivos para comprobar el nivel de aprendizaje y desempeño académico de las y los estudiantes y que estos últimos comprueben los conocimientos que han adquirido.

La evaluación continua será de opción múltiple con tres posibles respuestas para cada tema del programa de estudios.

La calificación final será el promedio de las calificaciones obtenidas en cada tema de la asignatura.

Las evaluaciones extraordinarias y especiales se realizarán mediante una evaluación de opción múltiple con tres posibles respuestas.

ARTÍCULO 37.- Al inicio de cada semestre, la Jefatura de Carrera informará a los estudiantes las características específicas del modelo, la forma de evaluación, quienes serán los docentes titulares de cada asignatura, los horarios disponibles para asesoría síncrona y los medios de contacto para resolución de dudas.

ARTÍCULO 38.- Las calificaciones para cada evaluación se otorgan en una escala de cero (0.0) a diez (10.0), considerando la primera posición decimal con redondeo. La calificación mínima aprobatoria es el seis punto cero (6.0).

ARTÍCULO 39.- Podrá verificar sus calificaciones de las evaluaciones continuas, extraordinarias y especiales en la plataforma Aula Virtual, inmediatamente después de haber concluido la evaluación.

ARTÍCULO 40.- En caso de discrepancia entre la calificación final de la asignatura disponible en la plataforma Aula Virtual y la asentada en el acta de evaluación respectiva, dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de la publicación oficial de las calificaciones finales, el estudiante afectado podrá inconformarse por escrito ante el Departamento de Servicios Escolares, quien resolverá en los dos días hábiles siguientes.

**CAPÍTULO II
DE LA CALIFICACIÓN FINAL**

ARTÍCULO 41.- La calificación final de una asignatura será el promedio obtenido de la suma de las evaluaciones de cada tema.

**CAPÍTULO III
DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO**

ARTÍCULO 42.- El Examen Extraordinario tiene como propósito otorgar una oportunidad adicional para demostrar la asimilación y capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo de un curso. Por cada semestre existen dos períodos de exámenes extraordinarios, conforme al Calendario de Actividades Escolares oficial.

ARTÍCULO 43.- Se tendrá derecho a presentar un Examen Extraordinario siempre que la calificación final de una asignatura sea inferior a 6.0.

ARTÍCULO 44.- Se autoriza presentar un Examen Extraordinario solo si se ha realizado el pago correspondiente y se ha subido el recibo respectivo a la plataforma Aula Virtual, previo a la fecha señalada en el Calendario de Actividades Escolares oficial.

ARTÍCULO 45.- Cuentan con el derecho para solicitar la aplicación de hasta cuatro exámenes extraordinarios por cada asignatura, en las fechas establecidas en la plataforma Aula Virtual, de acuerdo con:

- I. Dos oportunidades después de cursar la asignatura.
- II. Dos oportunidades después de recursar la asignatura.

En caso de no realizar la solicitud en tiempo y forma, se perderá este derecho.

ARTÍCULO 46.- Pierde derecho a presentar Examen Extraordinario quien se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- I. Reprobar cuatro asignaturas de un semestre en el que curse o recurse cinco o más.
- II. Reprobar tres asignaturas de un semestre en el que curse o recurse tres o cuatro.

ARTÍCULO 47.- El Examen Extraordinario será de opción múltiple con 3 posibles respuestas, conteniendo preguntas de cada uno de los temas que comprende la asignatura. La elaboración del examen se realizará por los cinco académicos que fungieron como titulares durante el semestre correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL EXAMEN ESPECIAL

ARTÍCULO 48.- El Examen Especial es la última oportunidad que se tiene para regularizar su situación académica. Todo miembro de la comunidad estudiantil tendrá derecho a solicitar la aplicación de un Examen Especial por asignatura, en las fechas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares. El Examen Especial podrá sustentarse después de recursar la asignatura y no haber aprobado los exámenes extraordinarios o haber perdido el derecho de presentarlos. En caso de reprobar el Examen Especial, causará baja definitiva.

ARTÍCULO 49.- Tendrá derecho a presentar un Examen Especial por asignatura aquel estudiante que después de los períodos de exámenes extraordinarios no apruebe como máximo dos asignaturas recursadas.

ARTÍCULO 50.- Los exámenes se ajustarán al programa de estudios de la asignatura respectiva y se realizarán en el lugar, hora y día publicados en la plataforma Aula Virtual, de acuerdo con el periodo señalado en el Calendario de Actividades Escolares oficial. Se podrá solicitar la aplicación de los exámenes especiales al menos dos días hábiles previos a la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 51.- Queda bajo su responsabilidad solicitar la aplicación del Examen Especial a través de la plataforma Aula Virtual dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de la calificación definitiva, para presentarlo en el ciclo escolar vigente o diferirlo para el siguiente semestre. En este último supuesto, deberá tramitar su baja temporal, siempre y cuando no exceda la temporalidad de permanencia en la Universidad, establecida en el Artículo 19.

En caso de no solicitar la aplicación del Examen Especial o su postergación, se habrá perdido este derecho.

ARTÍCULO 52.- Los exámenes especiales serán diseñados, aplicados y evaluados por los cinco académicos que fungieron como titulares durante el semestre correspondiente.

CAPÍTULO V DEL CURSO DE VERANO

ARTÍCULO 53.- El Curso de Verano es una alternativa para regularizar la situación académica de las asignaturas cursadas que no fueron aprobadas ni en el curso ordinario, ni en los exámenes extraordinarios.

Quien opte por esta alternativa, deberá presentar su solicitud en la plataforma Aula Virtual, para que en caso de que las circunstancias y condiciones de la Universidad lo permitan, el curso sea programado.

El Curso de Verano se ajustará al Calendario de Actividades Escolares oficial.

ARTÍCULO 54.- Las inscripciones a estos cursos deberán efectuarse en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Escolares oficial.

ARTÍCULO 55.- Se podrá cursar como máximo dos asignaturas por cada período de verano. Deberán haber cubierto previamente los derechos correspondientes para cada asignatura, y haber subido el recibo de pago en las fechas establecidas en la plataforma Aula Virtual.

ARTÍCULO 56.- Las evaluaciones del Curso de Verano se regirán por las disposiciones relativas al capítulo de evaluación del presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA OBTENCIÓN DE PROMEDIOS

ARTÍCULO 57.- El promedio de un semestre se obtendrá de la suma de las calificaciones finales de un semestre, entre el total de asignaturas del semestre, considerando la primera posición decimal con redondeo.

ARTÍCULO 58.- Para el promedio de un ciclo escolar se considerará la suma de las calificaciones finales de los semestres “A” y “B”, entre el total de las asignaturas cursadas del ciclo escolar, considerando la primera posición decimal con redondeo.

ARTÍCULO 59.- El promedio general se obtendrá del promedio de las calificaciones finales de todas las materias cursadas, que anteceden al semestre, en el cual un estudiante se encuentra inscrito, considerando la primera posición decimal con redondeo.

**TITULO VI
CAPÍTULO I
DEL SERVICIO SOCIAL**

ARTÍCULO 60.- De conformidad con los artículos 51 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, la comunidad estudiantil deberá prestar su Servicio Social como requisito previo para la obtención del Título Profesional. Lo podrán realizar una vez que tengan acreditado por lo menos el 50% de los créditos académicos.

ARTÍCULO 61.- El Servicio Social, es la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por las leyes aplicables y que desarrolla una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

ARTÍCULO 62.- El Servicio Social tiene los siguientes objetivos:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad.
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

ARTÍCULO 63.- El tiempo de duración de la prestación del Servicio Social deberá ser continuo para lograr los objetivos señalados en el artículo anterior del presente Reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando, sin causa justificada, un estudiante interrumpa la prestación del Servicio Social por cinco días continuos o por acumular 10 días sin asistir en diferentes fechas.

Para Técnico Superior Universitario la prestación del Servicio no podrá ser menor a tres meses, ni podrá exceder un año lectivo. En total se deberán acreditar un mínimo de 240 horas.

Para Licenciatura la prestación del Servicio no podrá ser menor de seis meses, ni podrá exceder dos años lectivos. En total se deberán acreditar un mínimo de 480 horas.

Cuando exista discontinuidad, el Servicio Social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

ARTÍCULO 64.- La Comunidad Estudiantil prestará su servicio de acuerdo con los programas de Servicio Social aprobados por la Universidad, dichos programas podrán ser de carácter interno en la Universidad o externo en el sector público y social.

Cuando el Servicio Social sea de carácter interno, a la Universidad le corresponderá establecer las modalidades para su cumplimiento en cada una de las áreas académicas o administrativas en las que se realizará el servicio, debiendo justificar la pertinencia del número de estudiantes conforme al proyecto del área correspondiente.

Al Departamento de Servicios Escolares les corresponde:

- I. Recibir y aprobar las solicitudes de Servicio Social
- II. Dar seguimiento a la prestación del Servicio Social y llevar los registros que correspondan.
- III. Emitir la constancia de terminación de Servicio Social para su validación por parte de la Vice-Rectoría Académica.

ARTÍCULO 65.- La prestación del Servicio Social, por ser un beneficio para la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral y su retribución se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

ARTÍCULO 66.- Quienes realicen su Servicio Social, deberán subir a la plataforma Aula Virtual, los siguientes documentos:

- I. Antes de iniciar la prestación del servicio:
 - a. Formato de solicitud para la prestación de Servicio Social.
 - b. Acuse del oficio de presentación por parte de la institución o dependencia.
 - c. Oficio de aceptación emitido por la institución o dependencia y cronograma de actividades acordado con la institución receptora o dependencia. Todo ello debidamente firmado y sellado.
- II. Durante la prestación del servicio:
 - a. Reportes mensuales de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 67.- La Comunidad Estudiantil, prestadora de Servicio Social, tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles al término de la prestación de su servicio, para subir a la Plataforma En Línea los siguientes documentos debidamente firmados y sellados:

- I. Evaluación final por parte de la institución o dependencia.
- II. Oficio de terminación de Servicio Social por parte de la institución o dependencia.

La omisión en la entrega de cualquiera de estos documentos será causa de cancelación del Servicio Social, previo conocimiento y resolución de la Vice-Rectoría Académica.

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
DE LA CARTA DE PASANTE

ARTÍCULO 68.- La o el estudiante que haya cursado y aprobado totalmente el plan de estudios de licenciatura, podrá solicitar que la Universidad le expida la Carta que lo acredita como Pasante.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 69.- Los objetivos del Proceso de Titulación son valorar en conjunto los conocimientos adquiridos durante la formación profesional, así como lograr que la persona egresada demuestre su capacidad o habilidad para aplicar dichos conocimientos.

ARTÍCULO 70.- Se podrá optar por una de las modalidades de titulación con las que cuenta la Universidad, atendiendo a su programa educativo.

ARTÍCULO 71.- La Universidad cuenta con las siguientes modalidades de titulación:

- I. Examen Profesional
- II. Recepción Profesional (EGEL del CENEVAL)
- III. Excelencia Académica
- IV. Memoria de Experiencia Profesional
- V. Aquellas autorizadas por el Consejo Académico en el Plan de Estudios del Programa Educativo correspondiente, a propuesta de la comisión de planes y programas de estudios y, con base en el Manual de Procedimientos de Titulación aprobado por el Consejo Académico.

Es responsabilidad de quien egresa, verificar su expediente académico en la plataforma Aula Virtual, independientemente de la modalidad de titulación elegida.

CAPÍTULO III DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 72.- El objetivo del Examen Profesional es valorar de forma colegiada los conocimientos de la persona sustentante en el área de su formación, así como su capacidad para aplicarlos en el desarrollo de una tesina.

CAPÍTULO IV DE LA RECEPCIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 73.- La Recepción Profesional consistirá en el levantamiento del acta en la que queda registrado el Testimonio de Desempeño Sobresaliente (TDSS) o Testimonio de Desempeño Satisfactorio (TDS), obtenido por la egresada o el egresado que eligió la presentación del Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) que aplica el CENEVAL.

ARTÍCULO 74.- Mediante la Recepción Profesional, la Universidad otorga a la persona sustentante el Título Profesional.

ARTÍCULO 75.- La persona sustentante que realizó dicha evaluación, podrá solicitar al Departamento de Servicios Escolares la formulación de su Acta de Recepción Profesional en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha de la emisión de resultados del EGEL, para cuyos efectos entregar lo dispuesto en el Artículo 139 fracción II del presente Reglamento.

Artículo 76.- El Departamento de Servicios Escolares registrará en libros y entregará al sustentante aprobado, el Acta de Recepción Profesional, para proceder con los trámites de la elaboración del Título Profesional.

CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 77.- La egresada o el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos, previo a la elección de cualquiera de las modalidades de titulación:

- I. Haber acreditado el 100% de las asignaturas del Plan de Estudios.
- II. Haber integrado en su expediente, en el Departamento de Servicios Escolares, la siguiente documentación en original:
 - a. Acta de nacimiento.
 - b. Certificado de estudios de nivel medio superior, debidamente legalizado o con constancia de autenticidad, en caso de haberse requerido.
 - c. Certificado total de estudios de Técnico Superior o Licenciatura.
 - d. Constancia de Servicio Social liberado, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - e. Tres fotografías tamaño título en blanco y negro, con vestimenta formal, en papel mate con retoque y en formato digital. En el caso de varones, sin barba ni bigote y en el caso de mujeres con el cabello recogido y en su caso aretes pequeños y maquillaje discreto.
 - f. Recibos del pago de derechos por los servicios educativo correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Los requisitos particulares para la obtención del Título Profesional, de las modalidades de titulación contempladas en el presente reglamento, son:

- I. En la modalidad de titulación por examen profesional, la egresada o el egresado deberá haber presentado el examen profesional con veredicto de Aprobada o Aprobado.
- II. Para la modalidad de presentación del Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) que aplica el CENEVAL, la egresada o egresado deberá haber aprobado el examen EGEL con Testimonio de Desempeño Sobresaliente (TDSS) o Testimonio de Desempeño Satisfactorio (TDS).
- III. En la modalidad de Excelencia Académica, la egresada o el egresado cumplirá con lo siguiente:
 - a. No contar con ninguna amonestación en su expediente.
 - b. Haber cursado y aprobado todas sus materias sin presentar ningún examen extraordinario.
 - c. Cumplir con el promedio mínimo general y requisitos adicionales aprobados por el Consejo Académico para el programa educativo correspondiente en esta modalidad.
- IV. En la modalidad de Experiencia Profesional, la egresada o el egresado deberá cumplir con los requisitos aprobados por el Consejo Académico por el programa educativo correspondiente.
- V. En otras modalidades de titulación, la egresada o el egresado cumplirá con los requisitos aprobados por el Consejo Académico para el programa educativo correspondiente a cada modalidad.

ARTÍCULO 79.- Para la presentación del EGEL, la egresada o el egresado contará con dos oportunidades, para lo cual deberá solicitar su presentación a través del formato institucional correspondiente en el periodo próximo, autorizado por la Vice-Rectoría Académica con el visto bueno de la Jefatura de Carrera. La egresada o el egresado deberá cumplir con los requisitos enunciados en el artículo 77 a más tardar veinticinco días hábiles previos a la fecha de aplicación del examen.

En caso de reprobar en la primera oportunidad de presentación del EGEL, la o el egresado deberá tramitar nuevamente el formato institucional para la presentación del mismo, autorizado por la Vice-Rectoría Académica con el visto bueno de la Jefatura de Carrera, quienes determinarán las asesorías que deberá recibir la egresada o el egresado para su preparación en su segunda oportunidad. En caso de reprobar por segunda ocasión el EGEL podrá titularse por las otras modalidades de titulación.

ARTÍCULO 80.- Si se han cumplido más de tres años de haber concluido el plan de estudios y optan por presentar el EGEL, deberá acreditar los cursos de actualización que determine la Vice-Rectoría Académica y la Jefatura de Carrera, para poder contar con la autorización del formato institucional para la presentación del EGEL.

ARTÍCULO 81.- Para obtener el Título Profesional con Mención Honorífica se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.0 en la carrera.
- II. Haber sido estudiante regular durante toda la carrera. Haber aprobado todas sus materias sin presentar ningún examen extraordinario.
- III. En caso de no haber optado por Examen Profesional, que el trabajo presentado y su réplica en el Examen Profesional haya sido de una calidad indiscutible y que el jurado haya resuelto otorgar la Mención Honorífica por unanimidad de votos.
- IV. En caso de haber optado por la modalidad de presentar el EGEL del CENEVAL, deberá haber obtenido el Testimonio de Desempeño Sobresaliente (TDSS), en todas las áreas del examen.

ARTÍCULO 82.- Será el Departamento de Servicios Escolares a quien le corresponda entregar el Título Profesional, así como el expediente académico completo al profesionista, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, después de haber obtenido el acta de Examen Profesional o de Recepción Profesional. El trámite para la obtención de la Cédula Profesional será ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

**TÍTULO VII
CAPÍTULO I
DE LA REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 83.- La reexpedición consiste en la reproducción exacta de los documentos académicos emitidos por la Universidad y registrados en libros, con la leyenda “Reexpedición” ubicada en el reverso del documento, en la esquina inferior izquierda.

ARTÍCULO 84.- La población egresada tendrá derecho a solicitar la Reexpedición de los documentos académicos que avalen su formación académica, incluyendo la Reexpedición del Título Profesional, cuando exista una resolución judicial dictada por un juez competente, en virtud de cambio de nombre, por reasignación para la concordancia sexo-genérica, o bien que por cualquier otra circunstancia en la que se haya efectuado la anotación marginal del reconocimiento de paternidad o corrección de nombre o apellidos en el atestado de nacimiento primigenio en las oficinas del Registro Civil del Estado que corresponda, en virtud de la nueva situación jurídica.

**TÍTULO VIII
CAPÍTULO I**

DE LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 85.- La Universidad es una institución de educación superior pública que tiene establecidas cuotas de recuperación por los servicios educativos que presta, a cuyos pagos están obligados quienes la integran. Dichas cuotas de recuperación serán actualizadas anualmente en la Ley Estatal de Derechos del Gobierno del Estado de Oaxaca, con base en el incremento de la unidad de medida y actualización (UMA).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Estudiantes en Modalidad 100% en Línea fue aprobado por los integrantes del Consejo Académico de la Universidad de la Cañada, a los _____. Su cumplimiento es de carácter obligatorio a partir del día siguiente de su publicación. Su difusión con la comunidad estudiantil queda a cargo del Departamento de Servicios Escolares.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan o se opongan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento tiene vigencia indefinida a partir de su publicación, pudiendo ser reformado o adicionado por el Consejo Académico.

CUARTO.- El Consejo Académico deberá aprobar en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la publicación del presente Reglamento, el correspondiente Manual de Procedimientos relativos a las Modalidades de Titulación que podrán ser elaboradas de manera conjunta o separada para su debida aprobación.

QUINTO.- La publicación del presente Reglamento será dentro de los 30 días hábiles siguientes a su aprobación, y estará a cargo de la Secretaría del Consejo Académico.

SEXTO.- El presente Reglamento será difundido en el apartado “Legislación Universitaria” de la página web oficial de la Universidad y en todos los medios institucionales por el titular del Departamento de Red de Cómputo, para conocimiento pleno y debido cumplimiento de la comunidad estudiantil, surtiendo los efectos legales correspondientes.